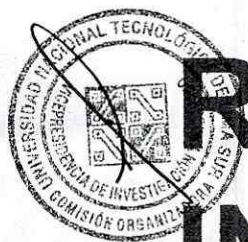




UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN



TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

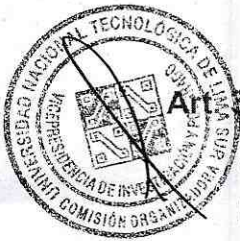
Art. 1°.- El presente Reglamento tiene como fin regular el ejercicio de las actividades de investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Art. 2°.- Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Precisar las funciones de los órganos que conforman el sistema de investigación de la Universidad.
- b. Normar las condiciones que dan acceso a las actividades de investigación científica registrada en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, su financiamiento y las responsabilidades que de ello se derivan.

Art. 3°.- Este Reglamento tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) La Ley Universitaria N° 30220
- c) El Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
- e) La Ley marco de ciencia y tecnología N° 28303
- f) El Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.





LA ORIENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4°.- El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas generales de investigación que orientan y articulan las iniciativas del conjunto de instancias y actores del sistema de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Art. 5°.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a través del Vicerrectorado de Investigación, define y promueve Programas y Líneas de Investigación, que se desarrollan a través de Actividades de Investigación a cargo de sus docentes y estudiantes.

Art. 6°.- Los Programas de Investigación constituyen áreas temáticas de alcance multidisciplinar o de complejidad al interior de alguna disciplina científica o tecnológica.

Art. 7°.- Las Líneas de Investigación constituyen temas o problemas específicos al interior de un Programa de Investigación.

Art. 8°.- Son Actividades de Investigación:

- a) El desarrollo de proyectos de investigación, incluyendo tesis y trabajos de investigación.
- b) Los certámenes de promoción y difusión de la investigación.
- c) Las publicaciones científicas.
- d) La generación y registro de patentes.
- e) La transferencia tecnológica.

Art. 9°.- El fomento de las Actividades de Investigación sigue los siguientes criterios de prioridad:

- a) Originalidad, desplegada a través de nuevos enfoques o la generación de conocimiento nuevo.



- b) Propósito de identificar y resolver problemas que afectan a la Universidad, la comunidad circundante y el país.
- c) Rescate y desarrollo de saberes producidos por la comunidad circundante.
- d) Impacto positivo en los sectores productivos.
- e) Mejora de las condiciones ambientales.

Art. 10°.- Con el fin de desarrollar la investigación científica en la comunidad universitaria, la Universidad deberá:

- a) Asignar un presupuesto anual para la investigación.
- g) Proveer incentivos a los investigadores según su calificación y producción.
- b) Reconocer la autoría de los trabajos de investigación, así como patentar sus logros.
- e) Integrar la investigación con la docencia y la extensión universitaria.
- c) Promover el desarrollo de empresas basadas en los resultados de la investigación.
- d) Promover alianzas estratégicas de alcance nacional e internacional.
- f) Promover la difusión, publicación y transferencia de los resultados de investigación.



CAPÍTULO III

LOS PROGRAMAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 11°.- Los Programas y Líneas de Investigación son aprobados por el Consejo Superior de Investigación y Posgrado, y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 12°.- Los Programas de Investigación son propuestos por el Instituto de Investigación, en consulta con expertos internos o externos a la Universidad.

Art. 13°.- Los Programas de Investigación son formulados atendiendo a las siguientes consideraciones:

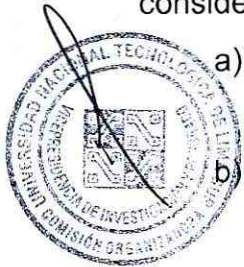
- a) Concordancia con el "Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación para la competitividad y el Desarrollo Humano 2006 – 2021"
- b) Concordancia con las orientaciones estratégicas de la Universidad



- c) Atención a los mayores problemas locales, regionales o del país
- d) Atención al avance del conocimiento en ciencia y tecnología

Art. 14°.- Las Líneas de Investigación son propuestas por las Unidades de Investigación y Centros de Investigación, y son consolidadas por el Instituto de Investigación en el marco de los programas de investigación. Deben ser revisadas con una periodicidad de al menos tres años.

Art. 15°.- Las Líneas de Investigación son formuladas atendiendo a las siguientes consideraciones:



- a) Relevancia e impacto en la búsqueda de solución de los problemas locales, regionales o del país
- b) Relación con los planes de estudios de las escuelas profesionales y de posgrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- c) Factibilidad de su desarrollo en cuanto a disponibilidad de recursos.



EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNTELS

CAPÍTULO IV

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 16°.- El Vicerrectorado de Investigación es el organismo encargado de dirigir, planificar, orientar, organizar y coordinar las actividades de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur que se desarrollan a través de las Unidades y Centros de Investigación.

Art. 17°.- Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Dirigir, ejecutar y evaluar la política general de investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- b) Designar al Director del Instituto de Investigación.
- c) Designar al Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Supervisar las actividades de investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- e) Organizar la difusión de los resultados de las investigaciones.
- f) Promover la generación de recursos económicos para la Universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación.
- g) Promover la organización y funcionamiento de empresas, como producto de proyectos de investigación.
- h) Proponer al Consejo Universitario los candidatos a la condición de Docente Investigador.
- i) Promover la capacitación de docentes y estudiantes en el empleo de métodos de investigación científica.
- j) Promover ferias tecnológicas, de investigación e innovación.
- k) Promover la publicación de revistas científicas de la Universidad.





- I) Presentar la Memoria Anual del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Art. 18°.- El Vicerrectorado de Investigación cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. Consejo Superior de Investigación y Posgrado.

- 1.1. Instituto de Investigación.

- 1.1.1. Unidades de Investigación

- 1.1.2. Centros de Investigación

- 1.2. Escuela de Posgrado.

- 1.2.1. Unidades de Posgrado

Art. 19°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Vicerrectorado de Investigación cuenta también con el soporte del Centro de Transferencia Tecnológica, Registro de Actividades de Investigación y Patentes.

CAPÍTULO V

EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Art. 20°.- Definición: El Consejo Superior de Investigación y Posgrado es el órgano colegiado que coordina la investigación y el Posgrado en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Lo preside el Vicerrector de Investigación y está conformado además por el Director del Instituto de Investigación, quien cumple la función de secretario, y el Director de la Escuela de Posgrado.

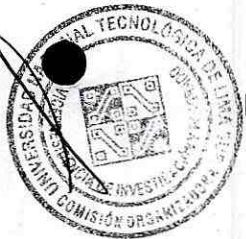
Art. 21°.- Régimen de sesiones: El Consejo Superior de Investigación y Posgrado se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a convocatoria del Vicerrector de Investigación.

Art. 22°.- Atribuciones y funciones:

- b) Coordinar las políticas, programas, líneas y planes de investigación de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario.
- a) Coordinar y Proponer el Reglamento General de Investigación y otros documentos de gestión, para su aprobación en el Consejo Universitario.



- c) Coordinar y Aprobar las directivas relativas a actividades de investigación.
- d) Coordinar y Aprobar las convocatorias de proyectos de investigación, así como los informes correspondientes.
- f) Coordinar y Ratificar el Reglamento de las Unidades y Centros de Investigación de la Universidad.
- h) Coordinar y Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas Unidades o Centros de investigación en la Universidad.
- i) Coordinar y Aprobar la Memoria Anual de Investigación.
- j) Coordinar y Aprobar los premios y reconocimientos al mérito científico en investigación, sobre la base de la información provista por la Oficina de Registro de Actividades de Investigación.
- k) Coordinar, Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la gestión de la investigación que no estén contemplados en el presente reglamento o demás instrumentos de gestión.



CAPÍTULO VI

EL INSTITUTO DE INVESTIGACION

Art. 23°.- El Instituto de Investigación es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación que gestiona y promueve el desarrollo de la investigación científica en la Universidad. Cuenta con un Director y un Comité Asesor.

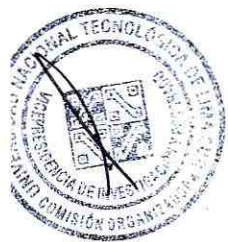
Art. 24°.- El Director del Instituto de Investigación es un docente ordinario, a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, con grado de Doctor y experiencia probada en la investigación científica.

Art. 25°.- Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior de Investigación y Posgrado.
- b) Planificar y supervisar las actividades de investigación de la Universidad, desarrolladas a través de las Unidades y Centros de Investigación.
- c) Planificar y organizar los concursos de proyectos de investigación.



- d) Designar el Comité de Supervisión y Monitoreo de la Investigación.
- e) Formular los indicadores de medición de la calidad e impacto académico y social de los proyectos de investigación.
- f) Evaluar y aprobar los informes finales de investigación.
- g) Buscar y difundir permanentemente información sobre las convocatorias de investigación de instituciones nacionales e internacionales.
- h) Realizar como mínimo anualmente Jornadas de Investigación, así como otros eventos académicos que den cuenta de los resultados de la investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- i) Realizar seminarios, cursos y talleres sobre gestión y desarrollo de la investigación.
- j) Otras que el Vicerrectorado de Investigación le asigne.



CAPÍTULO VII

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 26°.- La Unidad de Investigación es la instancia de gestión académica dependiente del Instituto de Investigación, encargada de gestionar las actividades de investigación en un área académico profesional específica. Está conformada por un mínimo de diez investigadores.

Art. 27°.- Las Unidades de Investigación cumplen las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar el plan de actividades de la Unidad de Investigación, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad.
- b) Elaborar directivas que normen las actividades de investigación en su ámbito funcional.
- d) Hacer el seguimiento de los proyectos de investigación que se desarrollan en su ámbito.
- e) Brindar apoyo técnico y metodológico a los investigadores en la formulación de proyectos de investigación.



Art. 28°.- La Unidad de Investigación cuenta con un Coordinador que es un docente ordinario, con grado de Doctor o Maestro, a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, designado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO VIII

LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 29°.- La Universidad promueve la creación de Centros de Investigación, como instancias de desarrollo de Programas de Investigación Multidisciplinarios. Estarán dirigidos por un Coordinador que tiene la condición de Docente Investigador e integrados, además, por Investigadores Asociados de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur o de otras universidades, provenientes de distintas disciplinas académicas. Dependen funcionalmente del Instituto de Investigación.

Art. 30°.- La investigación desarrollada por los Centros de Investigación corresponde a las modalidades de investigación que reciben asignación económica de la Universidad.

CAPÍTULO IX

EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, REGISTRO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PATENTES

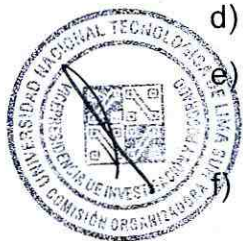
Art. 31°.- El Centro de Transferencia Tecnológica, Registro de Actividades de Investigación y Patentes es el órgano encargado de registrar sistemáticamente la producción académica de los docentes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, visibilizarla, generar mecanismos de transferencia de los resultados de la investigación científica a la sociedad circundante y de gestionar el registro de patentes.

Art. 32°.- El Jefe del Centro de Transferencia Tecnológica, Registro de Actividades de Investigación y Patentes es un docente ordinario, a Tiempo Completo o a Dedicación Exclusiva, designado por el Vicerrector de Investigación.



Art. 33º.- Son funciones del Centro de Transferencia Tecnológica, Registro de Actividades de Investigación y Patentes:

- a) Implementar y manejar el Repositorio Institucional de la Universidad.
- b) Llevar registro de las actividades de investigación efectuadas por los docentes de la Universidad.
- c) Revisar la originalidad de los trabajos de investigación. En caso de detección de plagio informar a la Dirección del Instituto de Investigación para el tratamiento disciplinario respectivo.
- d) Promover la mayor visibilidad de los investigadores y sus investigaciones.
- e) Gestionar el reconocimiento de los derechos de autor y patente de los resultados de la investigación científica generada en la Universidad.
- f) Programar y ofrecer consultorías a agentes externos sobre la base de los saberes desarrollados en actividades de investigación de la Universidad.
- g) Promover alianzas estratégicas con empresas y organizaciones públicas y privadas para el fortalecimiento de la investigación en la Universidad.
- h) Publicar permanentemente las convocatorias de becas y concursos de investigación nacionales e internacionales.
- i) Programar las actividades de reconocimiento al mérito científico.
- j) Facilitar y gestionar la transferencia tecnológica de los resultados de la investigación realizada en la universidad
- k) Presentar al inicio de cada año lectivo el plan de trabajo anual.
- l) Otras que el Vicerrector de Investigación le asigne.





EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO X

LOS AGENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 34°.- Los agentes de la investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur son los docentes, quienes pueden tener la colaboración de estudiantes y egresados, y participan de proyectos de investigación en las siguientes condiciones:

- a) Investigador Titular
- b) Investigador Asociado

Art. 35°.- La Universidad cuenta con académicos que tienen la condición de Docente Investigador. Son profesores ordinarios que se dedican a la investigación científica, desarrollando anualmente por lo menos un proyecto con financiamiento concursable. Para ello cuentan en su carga académica con un número de horas de investigación mayor que los demás profesores. Están obligados a dictar un mínimo de un curso cada año lectivo, a participar como asesores y revisores en por lo menos dos proyectos de investigación al año, y como facilitadores de actividades de capacitación en investigación promovidas por la Universidad.

Art. 36°.- El acceso a la condición de Docente Investigador está abierto a los profesores con grado de Doctor, registrados en el REGINA del CONCYTEC, los mismos que deberán concursar si el número de candidatos supera la disponibilidad presupuestal correspondiente. Según lo estipulado en el reglamento y su directiva específica.

Art. 37°.- La condición de Docente Investigador se mantiene por un año, renovable según la evaluación de méritos.

Art. 38°.- Los académicos que no tienen la condición de Docente Investigador pueden realizar investigaciones en cualquier modalidad, como parte de su carga

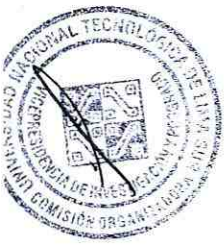


académica, bajo la condición de Investigador Titular o Investigador Asociado, según corresponda.

Art. 39°.- Los académicos que no participen de algún proyecto de investigación no podrán acceder a horas lectivas por ese rubro en su carga académica.

Art. 40°.- Los académicos pueden participar en más de un proyecto de investigación, pero no podrán recibir sino un incentivo por ello.

Art. 41°.- Son responsabilidades de los académicos que realizan investigación en la Universidad:

- 
- a) Asumir una responsabilidad ética en la ejecución de su proyecto de investigación.
 - b) Cumplir con lo establecido en los contratos firmados.
 - c) Presentar proyectos de investigación inéditos y con rigor científico.
 - d) Presentar oportunamente los avances e informes finales, según lo establecido en las directivas específicas.
 - e) Publicar los resultados de la investigación en medios reconocidos por la comunidad académica.
 - f) Presentar los resultados de la investigación en las Jornadas de Investigación de la Universidad y otros certámenes académicos a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO XI

LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 42°.- De acuerdo al tipo del financiamiento de la investigación se tienen cuatro modalidades de investigación:

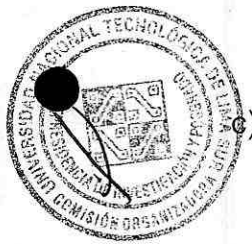
- a) *Con incentivo a los investigadores y financiamiento externo del proyecto:*
En este caso, la Universidad otorga un incentivo económico a los miembros del equipo que propone y ejecuta el proyecto de investigación, con excepción del que tenga la condición de Docente Investigador. Los fondos para la ejecución del proyecto proceden de fuentes externas a la



Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. La Universidad otorgará prioridad a las investigaciones de este tipo. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria.

b) *Con incentivo a los investigadores y financiamiento interno del proyecto:*

En este caso, la Universidad otorga un incentivo económico a los miembros del equipo que propone y ejecuta el proyecto de investigación, con excepción del que tenga la condición de Docente Investigador, y financia el proyecto, total o parcialmente. El número de proyectos de este tipo será limitado en función de la disponibilidad presupuestal y las prioridades de la Universidad. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria.



c) *Con financiamiento interno del proyecto:* En este caso, la Universidad otorga un presupuesto para la ejecución del proyecto de investigación, total o parcialmente. El número de proyectos de este tipo será limitado en función de la disponibilidad presupuestal y las prioridades de la Universidad. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria.

d) *Sin asignación económica:* En este caso, la labor de los miembros del equipo que propone y ejecuta el proyecto de investigación se computa básicamente en horas lectivas que hacen parte de su carga académica. El número de proyectos de este tipo tendrá como único límite el haber aprobado la calificación según los criterios establecidos. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria.

LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 43°.- La investigación científica en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur se realiza mediante la formulación y ejecución de Proyectos de Investigación, cuyas condiciones formales serán establecidas mediante las directivas correspondientes.

Art. 44°.- El proyecto de investigación se presenta, de acuerdo al calendario y las directivas establecidas para ello, ante la Unidad de Investigación, Centro de Investigación, o la unidad de investigación especificada en las bases de la convocatoria, para su evaluación. El Instituto de Investigación informará al Vicerrectorado de Investigación, para su aprobación. En el caso de proyectos con financiamiento de la universidad, deberán ser ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 45°.- Los Proyectos de Investigación estarán a cargo de un Equipo de Investigación, conformado por un Investigador Titular e Investigadores Asociados, cada uno de los cuales deberá ser un académico que cumpla con los requisitos establecidos. Podrán contar, además, con estudiantes o egresados en la condición de Colaboradores.

Art. 46°.- En el caso de los proyectos de investigación que cuenten con asignación económica de la Universidad, el Investigador Titular deberá ser un profesor ordinario con grado de Doctor y registrado en el REGINA del CONCYTEC; hasta el año 2020, podrá tener también esa condición un profesor ordinario con grado de Magister y deberá estar registrado en el REGINA del CONCYTEC.

Los Investigadores Asociados podrán tener grado de magister o, hasta el año 2020, el grado de Bachiller, y estar registrados en el DINA del CONCYTEC. Los Colaboradores deberán ser estudiantes, de preferencia tesisistas y del Tercio Superior, así como egresados que se hallen desarrollando investigación en el tema correspondiente.

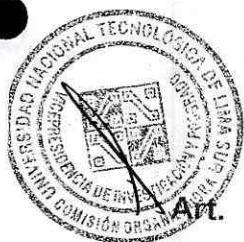
Art. 47°.- En el caso de los proyectos de investigación que no cuenten con asignación económica de la Universidad, el Investigador Titular podrá ser un docente con grado de Magíster o, hasta el año 2020, con grado de Bachiller, y deberá estar registrado en el DINA del CONCYTEC.

Art. 48°.- El financiamiento de los proyectos de investigación proviene de recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos extraordinarios y donaciones.

Art. 49°.- Los bienes y equipos adquiridos para los proyectos de investigación financiados por la Universidad, después de la ejecución del proyecto se incorporarán al patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO XIII

LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA



Art. 50°.- Los estudiantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur pueden realizar Investigación Formativa ya sea en vinculación con su plan de estudios, particularmente en la elaboración de sus tesis, o a través de Grupos de Investigación registrados por el Vicerrectorado de Investigación, o como Colaboradores en proyectos de investigación desarrollados por los docentes.

Art. 51°.- Los Grupos de Investigación son asociaciones de estudiantes, sin fines de lucro, coordinados por un docente que hace las veces de Asesor. Son reconocidos a propuesta de una Escuela Profesional, Facultad, Instituto de Investigación o Unidad de Investigación sobre la base de la presentación de un Plan de Trabajo. Tienen una duración de un año, renovable según informe favorable del Profesor Asesor y de la unidad de investigación que lo propuso.

Art. 52°.- Los objetivos de los Grupos de Investigación son:

- a) Promover la investigación entre los estudiantes
- a) Participar en concursos para financiamiento de la investigación formativa promovidos por el Vicerrectorado de Investigación o entidades externas a la Universidad.



- b) Presentar los resultados de la investigación en certámenes académicos pertinentes a la temática, así como en las Jornadas de Investigación Formativa promovidas por el Vicerrectorado de Investigación para divulgar el trabajo de estos grupos.
- c) Participar en concursos para financiamiento de la investigación formativa, promovidos por el Vicerrectorado de Investigación o entidades externas a la Universidad.

Art. 53°.- El apoyo económico de la Universidad a los Grupos de Investigación dependerá de la disponibilidad presupuestal y las prioridades establecidas por la Universidad.

Art. 54°.- El grupo de Investigación podrá organizar eventos académicos, estrictamente relacionados con la temática de su investigación, con carácter de actividades autofinanciadas, con evaluación previa del Instituto de Investigación, opinión favorable de la Escuela profesional o Facultad y ratificado por el consejo superior de investigación y posgrado.

Art. 55°.- Cada Grupo de Investigación debe tener su Estatuto y Reglamento, acorde con la normativa de la Universidad.





RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIENTÍFICO

CAPÍTULO XIV

ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 56°.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur propende a que la investigación sea el principal mecanismo para la asignación de incentivos económicos a sus docentes. En esa perspectiva, lleva un registro anual de las actividades vinculadas a la investigación realizadas por los docentes y les asigna bonos económicos anuales en función de ello, de acuerdo a directivas y criterios específicos.

Art. 57°.- Se considera como actividades de investigación:

- a) el desarrollo de trabajos sistemáticos orientados a la producción de nuevos conocimientos, comprendiendo investigación básica, aplicada y desarrollo experimental.
- b) el desarrollo de prototipos y plantas piloto
- c) la publicación de artículos en revistas indexadas;
- d) la publicación de libros;
- e) la elaboración de programas y dispositivos tecnológicos con algún componente de originalidad;
- f) la asesoría de tesis;
- g) la participación como ponente en certámenes académicos de convocatoria nacional o internacional

Art. 58°.- El Vicerrectorado de Investigación organizará una ceremonia pública anual de reconocimiento y premiación a los docentes y estudiantes UNTELS que han destacado por su participación en actividades de investigación así como la certificación de todos los investigadores que han participado en actividades de Investigación Institucionales.



Art. 59°.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur promueve a través del Vicerrectorado de Investigación la movilidad docente con fines de investigación, a nivel nacional e internacional, para estudios de posgrado y pasantías, estableciendo para ello un Fondo de Apoyo a la Movilidad Docente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y las prioridades de la Universidad.

Art. 60°.- Los académicos que quieran acceder al Fondo de Apoyo a la Movilidad Docente deberán concursar a las plazas ofrecidas cada año, las mismas que serán cubiertas en estricto orden de méritos, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para ello.

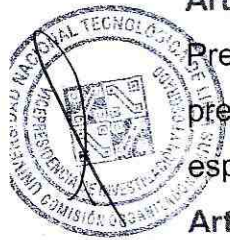
Art. 61°.- Los beneficiarios del Fondo de Apoyo a la Movilidad Docente se comprometerán a presentar los resultados de la actividad para la que reciben financiamiento, haciéndose pasibles de las penalidades correspondientes de no cumplir con ello, según lo establecido por el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XV

ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE TESIS

Art. 62°.- El Vicerrectorado de Investigación promueve la ejecución de tesis de Pregrado, otorgando apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, prioridades institucionales, bases de la convocatoria y directiva específica.

Art. 63°.- El Vicerrectorado de Investigación promueve la ejecución de tesis de Posgrado de sus egresados, realizados en la Escuela de Posgrado de la Universidad, otorgando apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, prioridades institucionales, las bases de la convocatoria y directiva específica.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la Universidad las funciones y responsabilidades especificadas al Vicerrectorado de Investigación, así como al consejo superior de investigación y posgrado son asumidas por Vicepresidencia de Investigación.

SEGUNDA.- Mientras la Universidad no cuente con una plana docente suficiente, con los grados académicos y registros exigidos que garanticen la formación de los equipos de investigación, estos podrán concursar a subvención económica interna si cuentan con un profesor investigador UNTELS como Asesor y Garante.

TERCERA.- Los proyectos de investigación que hayan sido desarrollados por los docentes de forma independiente podrán ser reconocidos y publicados por la Universidad, previa evaluación por el Instituto de Investigación y ratificados en Vicerrectorado de Investigación, según normatividad específica para tal fin.

CUARTA.- Por excepción podrá asumir la Dirección del Instituto de Investigación un Aspirante a Doctor o Maestro.

QUINTA.- Los casos no contemplados en el presente reglamento se norman en las Directivas correspondientes o serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.



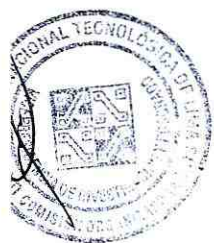
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Reglamento.



DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.



Villa El Salvador, 04 de Agosto 2017